

OBJ.: DESIGNACION CARGOS CRITICOS

REF.: Ley N° 19.863, 06 febrero de 2023.

N° :                     11                     /

SANTIAGO, enero 03 de 2024.

DE: ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE LA DIRECCION DE  
PREVISION DE CARABINEROS DE CHILE – ANFUDIP

A: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

Por medio del presente oficio, nos dirigimos a ustedes, como Ente Fiscalizador, con el fin de solicitar pronunciamiento respecto de la legalidad en la asignación de cargos críticos otorgados por Directora de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, a sus asesores Sr. Carlos Loyola Jouannet, Sr. Arturo Vergara Soto y a la Sra. Karin Romo Pernigotti.

Al respecto, se debe precisar que, en el año 2023, el Director del servicio solicitó autorización máxima para cumplimiento del artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, asignación por funciones críticas, por el cual se autorizaron 09 cargos, por un monto aproximado de \$ 60.913.000, según lo establecido en la partida número 15, capítulo 14, programa 01, del Presupuesto aprobado de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

Con relación a lo anterior, cabe señalar que los cargos fijados en la ley de presupuesto del 2023 de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile son los siguientes:

- 1.- Jefatura del Departamento de atención integral al beneficiario, Directivo grado 8°, monto \$ 555.968.-
- 2.- Jefatura depto. Administración Fondos de Salud, Directivo 8° de la E.U.S, monto \$ 555.968.-
- 3.- Departamento de Tecnología de la Información, Directivo grado 8°, de la E.U.S monto \$ 555.968.-.
- 4.- Jefe de Gestión y Desarrollo de Personas, Directivo, grado 8° de la E.U.S., monto \$ 555.968.-
- 5.- Jefe de Pensiones, Directivo, grado 8° de la E.U.S. monto \$ 555.968.
- 6.- Jefe de Departamento de imposiciones, Directivo grado 8° de la E.U.S., monto \$ 555.968.-
- 7.- Secretario General, Directivo grado 8° de la E.U.S., monto \$ 555.968.-

8.- Jefatura de Contabilidad Central, Directivo grado 7° de la E.U.S., monto \$ 555.968.-

9.- Jefe (a) Organización y método (Planificación y Control de Gestión), Directivo grado 8° de la E.U.S., monto \$ 555.968.-

Cabe señalar que el mencionado artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, señala “Establécese, contar del 1 de enero de 2004, una asignación por el desempeño de funciones críticas que beneficiará al personal de planta y a contrata, pertenecientes o asimilados a las plantas de directivos, de profesionales y de fiscalizadores, de los órganos y servicios públicos regidos por el Título II de la ley N° 18.575, que no correspondan a altos directivos públicos y que desempeñen funciones calificadas como críticas conforme a las reglas que se pasan a señalar.

**Se considerarán funciones críticas aquellas que sean relevantes o estratégicas para la gestión del respectivo ministerio o institución por la responsabilidad que implica su desempeño y por la incidencia en los productos o servicios que éstos deben proporcionar”.**

También, el mencionado artículo señala en su párrafo 5 que **“La Ley de Presupuestos fijará anualmente para cada ministerio y servicio en que corresponda pagar la asignación por funciones críticas, la cantidad máxima de personas con derecho a percibirla y los recursos que podrán destinarse para su pago. Para estos efectos, en la etapa de formulación de su presupuesto, la institución hará una proposición de las funciones consideradas como críticas, el número de eventuales beneficiarios, los porcentajes de la asignación y el costo involucrado”.**

Por otra parte, el párrafo 7 del mencionado artículo establece que “Para determinar los montos de la asignación por funciones críticas deberán considerarse en todo caso, los niveles de responsabilidad y complejidad de las funciones desempeñadas por los beneficiarios, así como los antecedentes disponibles sobre las remuneraciones que se pagan por funciones homologables, tanto en el sector público como en el privado. **Mediante resolución exenta de los respectivos subsecretarios o jefes superiores de servicio, conforme los límites que cada año establezca la Ley de Presupuestos, se determinarán las funciones que se considerarán como críticas, el porcentaje de asignación que se le fije a cada una, las personas beneficiarias y los montos específicos de sus asignaciones.** La percepción de la asignación por funciones críticas requerirá la aceptación del funcionario que ha de servir la función considerada como tal.

**Mediante el mismo procedimiento antes indicado, la autoridad podrá quitar a una función la calificación de crítica o incorporar otras, siempre que se respete el marco presupuestario definido”.**

Sobre el particular, cabe señalar que la norma legal citada concede, en lo pertinente, una asignación por desempeño de funciones críticas para el personal de planta y a contrata, perteneciente o asimilado a las plantas de directivos, de profesionales, y de fiscalizadores, de los órganos y servicios públicos regidos por el Título II de la ley N° 18.575, que no correspondan a altos directivos públicos y que desempeñen funciones calificadas como críticas.

Agrega el citado precepto que, mediante resolución exenta de los respectivos jefes superiores de Servicio, visada por la Dirección de Presupuestos, se determinarán las funciones que se consideran como críticas, el porcentaje de asignación que se fije a cada una, las personas beneficiarias y los

montos específicos otorgados, requiriéndose la aceptación del funcionario que ha de servir las tareas.

Cabe señalar que al no existir estos cargos de “asesores” formalmente en el organigrama institucional, los cuales fueron contratados por la directora de turno, y no poseen responsabilidad alguna en la gestión y toma de decisión institucional, ya que, no tienen funcionarios ni procesos a cargo y su función se limita a la de “asesorar” a la directora en lo que ella estime pertinente.

Por último, es preciso indicar que, en relación con este tema, el Dictamen N° 4.686, fecha: 26-I-2010 de esa Contraloría general de la Republica, entre otros, señala que:

“el beneficio en estudio es menester señalar que resulta procedente sólo desde la data en que las resoluciones exentas de que se trata aparecen autorizadas por la Dirección de Presupuestos y aceptadas por los interesados..., así todo pago efectuado con anterioridad a esa fecha no se ajusta a la normativa vigente y procede el reintegro de las sumas percibidas indebidamente por los servidores individualizados en las ya citadas resoluciones exentas...

En efecto, tratándose de una situación irregular ocasionada por un pago efectuado sin ajustarse a las exigencias legales, éste carece de causa respecto de todos aquellos que han percibido indebidamente dicho emolumento, por lo que procede su reintegro, ello sin perjuicio de acogerse a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General”.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que solicitamos a ese organismo contralor, determinar si las funciones críticas pagadas durante el año 2023, a los “asesores” de la directora de Previsión, Sr. Carlos Loyola Jouannet, Sr. Arturo Vergara Soto y Sra. Karin Romo Pernigotti, se ajustan a derecho y al procedimiento establecido en el artículo septuagésimo tercero de la ley N° 19.882.

Como también se solicita emitir un pronunciamiento respecto al cargo “Encargo de gestión Estratégica Institucional, para el cual se solicito asignación de cargo critico para el año 2024, cargo que no existe en el organigrama institucional de Dipreca”.

De lo contrario, se solicita a esa Contraloría ordenar el reintegro de la totalidad de las sumas recibidas indebidamente el año 2023 y lo que corresponda del año 2024.

Es por ello por lo que solicitamos como asociación, un pronunciamiento a ese Ente Fiscalizador con el fin de dar claridad a los hechos antes mencionados.

Saluda atentamente a Ud.



PATRICIA CATALAN ZENTENO  
PRESIDENTA ANFUDIP